



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL

Radicado: 2017-0362

Demandante: MANUEL ALBEIRO VARGAS DIAZ

Demandado: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACION Y CONIVC S.A.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, para lo que estime proveer.

Bucaramanga Sder., 25 de noviembre de 2020

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Bucaramanga Sder., veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Encontrándose debidamente notificada la parte demandada, el llamado en garantía y los terceros vinculados por el Despacho, lo procedente es convocar a los extremos de la litis, para que concurren personalmente a la audiencia pública integrada de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P., en virtud de lo contemplado en el PARÁGRAFO del art. 372 del C.G.P.

Para tal fin se señala el próximo **TRECE (13) DE ABRIL DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Diligencia en la que se agotaran las etapas de conciliación, excepciones previas, interrogatorio de parte, control de legalidad y/o saneamiento, fijación de los hechos y pretensiones, practica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión para finalmente dictar la sentencia que resuelva la controversia de fondo.

Adviértase a los extremos de la lid que la inasistencia injustificada a la audiencia, dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem, que señala: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

De conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se dispone el siguiente **DECRETO PROBATORIO.**

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda, y que obran a folios 4 a 117 del expediente, y que corresponden a:

1. Acta de conciliación extrajudicial celebrada en el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación de fecha 6 de julio de 2017 entre MANUEL ALBEIRO VARGAS DIAZ y COVINOC.
2. Acta de conciliación celebrada entra MANUEL ALBEIRO VARGAS DIAZ, RICARDO BARROSO MONSALVE y COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN.
3. Certificado de existencia y representación de COVINOC S.A.
4. Pronunciamiento sobre cesión de derechos de fecha 22 de julio de 2011.
5. Formatos de pago.
6. Fotocopia del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga por la Compañía de Gerenciamiento de Activos en Liquidación S.A.S. contra RFS CONSTRUCCIONES LIMITADA, CRISTIAM ARIAS GONZALEZ y MARIELA VELASCO M.
7. Correo electrónico de Información sobre reestructuración del crédito por COVINOC dirigida a MANUEL VARGAS y RICARDO BARROSO.
8. Correo electrónico de Requerimiento reestructuración Procesos Terminados Ley 546-1999 de COVINOC- para MANUEL VARGAS y RICARDO BARROSO

PARTE DEMANDADA COVINOC S.A.

1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora al momento de notificare del auto admisorio de la demanda, obrante a folios 138 a 148 del expediente, y que corresponden al Certificado de Existencia y Representación Legal de COVINOC S.A.

2. DE OFICIAR (QUE EN REALIDAD CORRESPONDE A PRUEBA TRASLADADA)

En virtud del art. 174 del C.G.P. se decreta como prueba trasladada, oficiar al JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que remito con destino este proceso y con cargo a la parte demandada COVINOC S.A., copia del proceso Radicado 2011-123, allí adelantado por COMPAÑÍA DE GERENCIA DE ACTIVOS S.A.S. contra FRS CONSTRUCCIONES LTDA y otros.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante MANUEL ALBEIRO VARGAS DIAZ, el cual se recepcionará en la audiencia de integral.

PARTE DEMANDADA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION

No solicitó pruebas al contestar la demanda.

VINCULADOS LEONARDO SERRANO GÓMEZ, VICTOR HUGO LEAL BARRERA Y SANDRA LUCIA GALVIS ACEVEDO

No solicitaron pruebas al contestar la demanda.

PRUEBAS EN CUADERNO DOS – LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE COVINOC S.A. A COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION

PRUEBAS LLAMANTE COVINOC S.A.

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el señor JUAN CARLOS CAMACHO QUITIAN, representante legal de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, o quien haga sus veces, el cual se recepcionará en la audiencia de integral.

PRUEBAS LLAMADO COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION

No solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez

hsc

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.</p> <div style="text-align: center;"><p>OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ SECRETARIO.</p></div> <p>OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ SECRETARIO.</p>
